

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 03 de Julio/2020 venció el término concedido a los herederos indeterminados del causante Ángel Danery Zambrano Pérez, para comparecer al proceso. El término corrió así: 20,21,24,25,26,27 y 28 de Febrero/20, 2,3,4,5,6,9,10 y 11 de Marzo/20. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, los términos judiciales se encontraban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la pandemia del Covid.19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Agosto 3 del 2020

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA

RAD. 63001311000220190048000

INTER. 989

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Armenia Q., Agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, procede el despacho a designar como curador ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados del causante Ángel Danery Zambrano Pérez, considerándose procedente designar al Dr. Edisón Villamil Londoño, quien actualmente representa al menor Ángel Zambrano Ortiz, demandado dentro de este proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, iniciado por la señora Leidy Johana Ortiz Niño.

El abogado se puede notificar su designación al correo electrónico villamiled@yahoo.com o celular 315-422-2951. Así mismo, se señala la suma de cien mil pesos (\$100.000), para que el Curador ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización de los demandados

y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste a los mismos, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación al curador designado, se hará por del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele al profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0285ea327c14c670d09e4d5209d13893756ee9b68a7e1b302303dd3aab647a5

Documento generado en 31/07/2020 05:04:56 p.m.